

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, 16 FEB. 1972

VISTO el pronunciamiento del Tribunal Superior de Honor de la Armada, constituido por Resolución N° 1213/71 del señor Comandante en Jefe de la Armada, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado pronunciamiento el referido Tribunal Superior, por mayoría, ha encuadrado al señor Almirante Dn. Pedro Alberto José GNAVI en el límite 2 - "Amonestación por falta grave al honor" - del N° 41 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas;

Que ese encuadramiento ha sido efectuado por entegdar, dicha mayoría del Tribunal, que el nombrado Oficial Almirante, teniendo en cuenta los hechos votados previamente, ha incurrido en falta al honor, por "lesionar su propio nombre y respetabilidad a través de una conducta equívoca y no adoptar, oportunamente, las correspondientes medidas encaminadas a dejar a salvo su honorabilidad y el prestigio de la Armada";

Que la minoría del Tribunal Superior de Honor de la Armada votó en disidencia con tal encuadramiento, considerando que correspondía la absolución sin más trámite del acusado;

Que atento lo dispuesto por el N° 50 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, y la actual

Presidencia  
de la Nación  
Casa Militar

*Lin*  
13

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

dependencia del Tribunal actuante, establecida por el Decreto N° 5167/71, corresponde a esta instancia considerar la aprobación del pronunciamiento dictado, conforme con las atribuciones que resultan de la indicada disposición reglamentaria;

Que, en consecuencia, y partiendo de los hechos votados, tal como han sido establecidos por el mismo Tribunal, cabe determinar la procedencia del encuadramiento hecho en el pronunciamiento de que se trata;

Que, en tal sentido, cabe señalar, -en primer lugar,- que la casi totalidad de los hechos fijados por el Tribunal Superior de Honor de la Armada implican, en el contenido de reprochabilidad que se les asigna, juicios de valoración que se refieren a la oportunidad, conveniencia o eficacia de actos y decisiones adoptados por el señor Almirante GNAVI, en circunstancias en que se desempeñaba como Comandante en Jefe de la Armada, y que se relacionaban con la participación que, en tal carácter, le cabía en el ejercicio del poder político y en la alta conducción de esa Fuerza;

Que esa valoración, así efectuada, es ajena a la - competencia específica de los Tribunales de Honor y a la jurisdicción que ejercen, y ha dado lugar, necesariamente, a - que el Tribunal actuante, en su decisión, haya tenido como existentes circunstancias y efectos que en sí mismos no están acreditados en la causa, pero que son el resultado inmediato de aquella apreciación;

SECRETO

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

Que lo actuado pone de manifiesto que es sobre tales bases que el Tribunal Superior de Honor de la Armada ha llegado a la conclusión de que la conducta del señor Almirante GNAVI, en la emergencia, ha sido equívoca, y de que no adoptó, oportunamente, las medidas correspondientes, es decir, las más adecuadas, para dejar a salvo su honorabilidad y el prestigio de la Armada;

Que en cuanto al supuesto de conducta equívoca, previsto en el N° 3, inciso 7° del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, es indudable que ese carácter de equívoco no está referido al simple hecho de que una conducta dada pueda tomarse o interpretarse en varios sentidos o sea susceptible de generar juicios diversos, sino que está vinculado a la existencia probada de un proceder en sí mismo incierto, tortuoso o inescrupuloso, capaz, por la finalidad e intención en él implícitos, de afectar la honorabilidad de un Oficial;

Que por lo que hace al cargo de no haber adoptado, en momento oportuno, las medidas correspondientes para dejar a salvo su honorabilidad y el prestigio de la Institución, contemplado en el N° 3, inciso 5° del Reglamento antes mencionado, está probado que, en las circunstancias de que se trata, el señor Almirante GNAVI adoptó, en cada caso, y aún con premura, las medidas que estimó convenientes y adecuadas para alcanzar aquel resultado, no pudiendo aceptarse que su honor pueda quedar afectado por la suposición, no demostrada,

le  
S

Presidencia  
de la Nación  
Casa Militar

69

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

de que, tal vez, hubiera podido adoptar otras medidas, más -  
adecuadas o eficaces;

Que, igualmente, el hecho de que el desempeño de un  
Oficial, en un cargo propio del servicio, aún cuando éste sea  
el más alto dentro de su Fuerza, pueda haber generado crítica  
s o comentarios desfavorables, tampoco puede originar perjui-  
cio al honor, cuando, -como en el caso,- tales críticas y  
comentarios no están referidos a hechos que sean desdorosos  
por su propia naturaleza, sino que se vinculan con el acier-  
to o desacierto de medidas de tipo político-institucional y  
de conducción general;

Que, como bien lo señala la minoría del Tribunal  
de Honor actuante, debe concluirse que ciertas tolerancias,  
errores u omisiones que puedan ser imputados al señor Almiran-  
te GNAVI, dentro de la falibilidad inherente a todo actuar,  
carecen de entidad suficiente como para lesionar su honor,  
desde que siendo ésta la más alta prenda moral de un militar,  
solo puede ser afectado por hechos graves, que objetivamente  
configuren un obrar desdoroso;

Que, finalmente, de todo lo expuesto resulta que -  
el encuadramiento de la conducta del señor Almirante D. Pedro  
Alberto José GNAVI, tal como ha sido hecho por el Tribunal  
Superior de Honor de la Armada, no es adecuado ni resulta -  
precedente;

Que si bien es cierto que los integrantes de los  
Tribunales de Honor actúan y resuelven las diversas cuestio-

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

nes sometidas a su decisión en conciencia y con la más absoluta independencia de criterio, debiendo ceñirse, sin perjuicio de ello, a principios de razonabilidad, acordes con las reglas vigentes en una materia tan delicada como es la del honor, no lo es menos que en igual forma y con idéntica amplitud corresponde actuar y decidir a la autoridad que, con sujeción al N° 50 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, debe aprobar el pronunciamiento de tales Tribunales;

Que esa atribución, como ya está dicho, compete, en el caso, a este Poder Ejecutivo, siendo las consideraciones precedentes fundamento suficiente, a su entender, para variar el encuadramiento efectuado por la mayoría del Tribunal Superior de Honor de la Armada;

Por ello, y con arreglo a lo previsto en los N° 40, 41, 50 y 51 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Modifícase el pronunciamiento del Tribunal Superior de Honor de la Armada que, por mayoría de tres votos y la disidencia de los dos restantes, resolvió encuadrar la conducta del señor Almirante Dn. Pedro Alberto José GHAVI en el límite 2 del N° 41 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas y, en coincidencia con la opinión de los miembros del Tribunal que consideran que corresponde absolver sin más trámite al acusado, absuélvase al citado Oficial Almirante por cuanto los hechos votados no constituyen falta al honor. -

SECRETO

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

ARTICULO 2º.- Déjase expresa constancia de que queda a salvo el buen nombre y honor del señor Almirante Dn. Pedro Alberto José GNAVI.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese en Boletín Naval y vuelva al Tribunal Superior de Honor de la Armada para su conocimiento y ulterior trámite.-

DECRETO "S" N° 832

*J. H. Ramírez*  
Dr. José R. GARCÉS MOLINA  
Ministro de Defensa

PRESIDENCIA  
DE LA NACION  
*[Signature]*

1318

Presidencia  
de la Nación  
Com. Militar  
*[Signature]*